

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR** representada por el Dr. **HERNÁN ARTURO ROJAS SANCHEZ**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se llamará "**UEB**"; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA** representada legalmente por la Ing. **ISABEL CRISTINA TAMARIZ MATA** en su calidad de Directora Zonal 5, a quien en adelante se llamará "**MAATE**"; las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

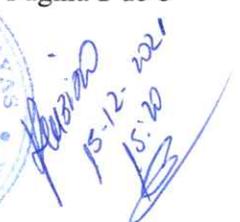
CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

2.1. BASE LEGAL:

- 2.1.1. El Artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- 2.1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- 2.1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los



15/12-2021



15-12-2021

problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

- 2.1.5. La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 2.1.6. El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:
- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
 - b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
 - c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]
- 2.1.7. El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”.
- 2.1.8. El artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.
- 2.1.9. El Artículo 87 de la LOES establece como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante

prácticas y pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior – CES.

2.1.10. Artículo 53. Del Reglamento de Régimen Académico CES - Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

2.1.11. En el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a “Realización de las prácticas pre profesionales” establece que: “Las Instituciones de Educación Superior, diseñarán, organizarán y evaluarán las diferentes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales...”.

- a. En el mismo artículo numeral (1) establece: “Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano – marginales y rurales.”
- b. En el numeral 7 del mismo artículo, establece que: “El convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración.”

2.1.12. El literal g) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal establece que son atribuciones del Rector "(...) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional (...)".

2.1.13. Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

2.1.1.4. Que, mediante Oficio Nro. MAAE-OTGR-DZ5-2021-358, de 19 de noviembre de 2021, la Directora Zonal 5, Ing. Isabel Tamariz, invito para la firma de convenio específico de prácticas pre profesionales entre la Universidad Estatal De Bolívar y el Ministerio Del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Los comparecientes cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

2.2. ANTECEDENTES:

2.2.1. DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Concejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB), actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, hoy llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002 . Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

Misión

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Visión

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

En uso pleno de sus atribuciones y competencia conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación y Vinculación de la universidad estatal de Bolívar, extiende al Doctor HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía 0200907004 su nombramiento en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR a los 11 días del mes de marzo de 2020.

2.2.2. DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica garantiza la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, a través de la participación de organizaciones públicas, privadas, comunitarias y la ciudadanía.

Misión

Garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, a través de la participación de organizaciones públicas, privadas, comunitarias y la ciudadanía, en el marco del respeto, integridad, responsabilidad y transparencia.

Visión

Al 2025, ser la institución que garantice la calidad de los servicios ecosistémicos, a través de procesos y servicios institucionales eficientes que impulsen la conservación, remediación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Valores Institucionales

La cultura organizacional, expresada a través del comportamiento de las personas en la institución, facilita o dificulta el cumplimiento de los objetivos estratégicos. La gestión del Ministerio de Ambiente y Agua se fundamenta en los siguientes valores:

1. **Integridad.-** Toda tarea o actividad realizadas será ejecutada con acciones que generen credibilidad, fomentando siempre una cultura de confianza y de verdad en el Sector Público.
2. **Vocación de servicio.-** El personal de la institución mantiene una actitud orientada al servicio y caracterizada por la calidad y la oportunidad en la atención a los ciudadanos; y a sus compañeros de trabajo.
3. **Responsabilidad.-** El personal de la institución asumirán las consecuencias que se desprendan del cumplimiento de las tareas encomendadas, sean éstas positivas o negativas.
4. **Honestidad.-** El personal de la institución actúa con base en la verdad con integridad, rectitud y justicia.
5. **Respeto.-** El personal de la institución se desarrolla en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones. Se respeta la interculturalidad y plurinacionalidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **UEB** y el **MAATE** tiene por objeto impulsar de manera conjunta, coordinada, articulada y concurrente, mecanismos de cooperación, dentro del marco de competencia y atribuciones legales de las partes, para la ejecución de proyectos de cooperación, en materia de capacitación, investigación y vinculación con la sociedad entre otros, que permitan el desarrollo y ejercicio pleno de sus respectivas atribuciones y competencias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, realizar actividades conjuntas en bien de las mismas y la ciudadanía en general, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales.
- Realizar proyectos de beneficio común entre la **UEB** Y la **MAATE**, relacionados con la cooperación, asesoría, vinculación con la sociedad e investigación y capacitación mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos.
- Apoyarse mutuamente en las actividades que cumplen las diferentes áreas de las instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA CUARTA.- JUSTIFICACIÓN:

Firmar el presente convenio entre la **UEB** Y el **MAATE** para desarrollar de forma conjunta, de acuerdo al ámbito de sus competencias, actividades de fortalecimiento organizativo, brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 5.1.1. Ejecutar acciones de cooperación interinstitucional entre la **UEB** Y la **MAATE** por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas unidades corporativas.
- 5.1.2. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas como mecanismo de interacción permanente, cada institución

nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.

5.1.3. Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prorroga o ampliación de plazo debidamente motivado.

5.1.4. Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5.1.5. Las demás establecidas en el Reglamento de Régimen Académico relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional de cada una, que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.

5.1.6. Legalizar los certificados a los participantes en conjunto.

5.1.7. La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente, que generó la necesidad del mismo. Adicionalmente, las mencionadas unidades requirentes estarán a cargo del seguimiento de los compromisos contraídos en el convenio y reportarán al Vicerrectorado Académico en caso de ser solicitado por el mismo.

5.2. DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

5.2.1. Seleccionar de entre sus alumnos a postulantes a realizar las prácticas pre profesionales, nómina que será puesta en conocimiento de "(Denominación o abreviatura de cómo se denominará a la contraparte)", para que seleccione a

los estudiantes que serán favorecidos por este convenio.

- 5.2.2. Designar a los docentes que realicen la supervisión académica de dicha práctica.
- 5.2.3. Socializar los documentos que vayan a utilizarse para efectos de la práctica.
- 5.2.4. Supervisar, evaluar y dar seguimiento académico al desarrollo de las prácticas pre profesionales de las y los estudiantes a partir de los docentes supervisores.
- 5.2.5. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente convenio.
- 5.2.6. Diseñar y desarrollar el plan de actividades académicas del estudiante en el MAATE.

5.3. DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- 5.3.1. Facilitar sus instalaciones para que, los estudiantes desarrollen las prácticas pre profesionales, de acuerdo a la normativa interna.
- 5.3.2. Brindar las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias, así como proveerá los insumos y materiales necesarios para la ejecución de sus prácticas.
- 5.3.3. Establecer la cantidad de practicantes a ser aceptados y determinar las instalaciones o lugares en donde se desarrollen las prácticas de acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas.
- 5.3.4. Entregar al practicante, al finalizar el periodo de la práctica, un certificado de prácticas, en el cual informará sobre el desenvolvimiento del estudiante.
- 5.3.5. Ubicar al estudiante a realizar sus actividades de prácticas pre profesionales en áreas relacionadas a la especialidad o carrera que cursa en "LA UNIVERSIDAD", permitiendo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en su carrera, complementando su formación académica y desarrollando habilidades y destrezas ligadas a un entorno laboral.
- 5.3.6. Las partes suscribirán un acta en el cual se detalle las actividades del objeto del convenio, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que

contendrá el número de horas diarias de práctica (máximo seis (6) horas diarias) hasta que complete el número de horas requeridas y horarios en que asistirá a las prácticas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS:

Las prácticas se realizarán tomando en cuenta las normas vigentes, guardando correspondencia con la carrera de la que participa el estudiante de la UEB.

Los estudiantes que desarrollen las prácticas pre profesionales deberán cumplir con la Normativa interna del MAATE.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Durante su vigencia, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento.

Previo a la finalización del plazo, **LAS PARTES** evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de **LAS PARTES** suscriptoras
- d) Por terminación unilateral del Convenio, declarada por cualquiera de **LAS PARTES**, cuando la otra parte incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Incumplimiento del objeto del Convenio;

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en la ejecución de este instrumento;
- Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de **LAS PARTES**.

e) Por la extinción de alguna de las partes.

f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente "Acta de liquidación de Convenio", previo informe técnico y jurídico de las áreas designadas por **LAS PARTES** junto con los documentos de respaldo respectivos, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron **LAS PARTES** al momento de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **LAS PARTES**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La responsabilidad relativa a las competencias establecidas en la normativa vigente para **LAS PARTES** se mantiene en el ámbito de cada entidad suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes por lo que no compromete transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión Coordinadora integrada por un delegado de cada Institución. Esta Comisión canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

“El MAATE” no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a la institución, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el MAATE, se aclara que esta relación será únicamente para la realización de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual e industrial generadas por la relación del Convenio y los resultados del mismo, pertenecerán a las partes involucradas cuando respondan a las capacidades propias instaladas de cada institución, perteneciendo a la parte involucrada que desarrolla la invención; en caso de responder a un Convenio Específico que demande o ponga a disposición recursos extraordinarios, la propiedad será la que se disponga en ese instrumento y quedará como adenda al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR LA "UEB":

Dirección: Avenida Ernesto Che Guevara y Avenida Gabriel Secaira.

Guaranda Provincia Bolívar

Teléfono: 032-2206010

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec

Página web: www.ueb.edu.ec

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito para que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación que ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo – Quito, Ecuador.

Teléfono: 593 42068521

Email: lorena.sanchez@ambiente.gob.ec

Página web: www.ambiente.gob.ec

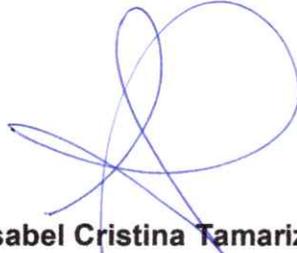
Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (4) cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guaranda, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

POR:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
DIRECCIÓN ZONAL 5**



**Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata
DIRECTORA ZONAL 5**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLIVAR**

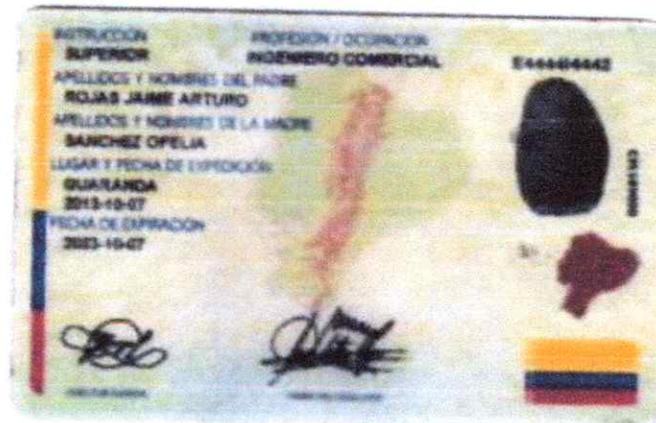


**Dr. Hernán A. Rojas Sánchez
RECTOR**

Control:

Aprobado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo PROCURADOR GENERAL-UEB.	
Elaborado por:	Abg. CAROLA DENISE LÓPEZ VERDEZOTO ABOGADA DE PROCURADURÍA	

ANEXOS



REDUCIR



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004

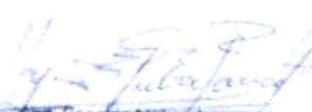


Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a las 11 días del mes de marzo de 2020


Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar


Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



Ecuador Unido en Democracia



PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 6
JUNTA No. 0027 FEMENINO

N° 54075372
0916238181



ESPAÑOL/ISABEL MATA

10 02 2015

CC N. 0916238181

TAMARIZ MATA ISABEL CRISTINA



Ecuador Unido en Democracia

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Joselyn SC
PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMPRESO 2021 152

ACCIÓN DE PERSONAL

No. 0352

Fecha: 16 de marzo de 2021

DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN

NO. MAAE-2020-24

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2020

TAMARIZ MATA

ISABEL CRISTINA

APELLIDOS

NOMBRES

No de Cedula de Ciudadania

No de Afiliación IESS

Rige a partir de

0916238181

0916238181

17 de marzo de 2021

EXPLICACIÓN:

La Coordinadora General Administrativa Financiera, encargada en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020. Resuelve: Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Ing. TAMARIZ MATA ISABEL CRISTINA, en el puesto de DIRECTOR ZONAL 5 (GUAYAS) - NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 2 de conformidad a los artículos 17 literal c), Artículos 83 literal a), h) y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 17 literal c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Ref. MAAE-CGAF-2021-0351-M

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: _____
 SUBPROCESO: _____
 PUESTO: _____
 LUGAR DE TRABAJO: _____
 REMUNERACIÓN MENSUAL: _____
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA
 SUBPROCESO: DIRECCIÓN ZONAL 5 (GUAYAS)
 PUESTO: DIRECTOR ZONAL 5 (GUAYAS)
 LUGAR DE TRABAJO: GUAYAQUIL
 REMUNERACIÓN MENSUAL: \$2.368,00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA:
 20215090003000001000000100051090000100000000 1

ACTA FINAL DEL CONCURSO

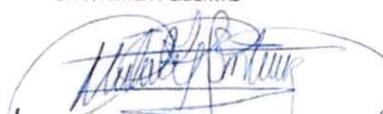
No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. 
 Ing. Gustavo Javier Cárdenas Chafubán
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, (E)

Elaborado por: Ing. Carolina Viqueiro Moreno - Analista de Administración de Talento Humano

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



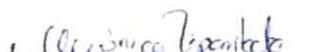
Nombre: Ing. Nataly Verónica Santacruz Heredia

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADA

RECURSOS HUMANOS

No. 0352 Fecha 16 de marzo de 2021

REGISTRO Y CONTROL

f. 
 Responsable del registro: Lcd. Verónica Tipantocá